

LUIS

IGNACIO ARANGO ECHEVERRI

**ABOGADO Teléfono 511-14-92 – Celular 312 841-16-88  
Email. nachoara@hotmail.com  
Edificio Nuevo Mundo Calle 48 No. 48-14 Oficina 1302 Medellín**

**DOCTORA:**

**BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA (CALDAS)  
E. S. D.**

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE CARMEN MEJÍA DE SOTO  
DEMANDANTE: JAIR SOTO MEJÍA Y OTROS  
RADICADO: 2017 - 00112**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI**, en mi calidad de apoderado judicial de los herederos reconocidos, como tales, en el proceso de la referencia, y a la fecha adjudicatarios; dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197 y fechado 6 de agosto del 2020; en cuanto al hecho de decidir que la fecha para la entrega del inmueble se fijará vencido el término establecido por el Consejo Superior de la Judicatura; pues el Juzgado a dispuesto así en su parte motiva:

“En consecuencia, se fijará nuevamente fecha para la diligencia de entrega que nos ocupa, vencido el término establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y dadas las condiciones de salubridad que sean pertinentes, teniendo en cuenta que dicha diligencia demandará la presencia de varias personas, aunado al hecho de que parte de los intervenientes y sus apoderados no residen en el municipio y deberán hacer su desplazamiento, así como tomar las medidas de protección y autocuidado que se hayan determinado para la fecha, por las autoridades nacionales, departamentales y municipales.”

Señora Juez, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 318 del CGP, considero que dicho auto es recurrible, como quiera que contiene puntos no decididos en el anterior auto; y precisamente el hecho de decidir el Juzgado que la fecha para la entrega del inmueble a los adjudicatarios, la fijará vencido el término establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, que sólo hasta el mes de septiembre el Despacho fijará la fecha de entrega del inmueble.

Señora Juez, si ya es conocido de las partes, que la suspensión de ciertas diligencias fueron establecidas hasta el 31 de agosto del 2020, ¿cuál es la dificultad del juzgado para haber fijado dicha fecha? Porqué sólo hasta el mes de septiembre el Juzgado dispone fijar la fecha, cuando perfectamente la pudo haber establecido en el auto 197?

Señora Juez, también el citado acuerdo en el que el Despacho sustenta la decisión dispuso:

“Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán los distritos judiciales, circuitos o municipios que se exceptúan de la aplicación de la regla prevista en el presente artículo.”

Desconozco si el Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Caldas habrá determinado algo al respecto, pues he consultado vía internet si el Municipio de Norcasia está determinado dentro de la pandemia del corona virus, pero está catalogado como Municipio No Covid19, por lo que por vía internet elevaré la consulta respectiva a dicho Estamento.

Señora Juez, el día 17 de octubre del 2019 radiqué la primera solicitud de entrega de inmueble a los adjudicatarios, y está es la fecha que el Despacho no ha concretado la entrega, ello por decisiones non santas, precisamente. Pues entre otras tenemos: Cuando el Juzgado a dispuesto la fecha de la entrega, ha decidido no realizarla, acogiendo recurso de personas que no son parte en el proceso, sin reconocimiento de personería y sin correr el respectivo traslado; en otras ocasiones, pretermitiendo el art. 124 del CGP, pues se ha enviado el proceso a Juzgados de la Dorada, sin dejar constancia siquiera de ello en el expediente, no se sabe a quién le fue entregado para remitirlo al Juzgado Primero del Circuito de la Dorada.

Señora Juez, entienda que mis representados están hartos de esta situación, sé que usted tiene amistad íntima con el Señor EDICSON y para usted la hija de éste, es como si fuera de su Señoría, pero EDICSON perdió el proceso de pertenencia y ha repudiado la herencia.

Por lo expuesto, le ruego encarecidamente, reponer el auto No. 197 arriba citado, y disponga señalar la fecha de la entrega real y material del inmueble de forma presencial, con posterioridad al 31 de agosto del 2020; pues si por cualquiera circunstancia el término de suspensión es prorrogado por una autoridad competente, perfectamente entenderé que no se puede llevar a cabo en la fecha que el Juzgado disponga, y se tendrá que fijar nueva fecha.

Atentamente,

**LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI  
C.C. No. 70.555.568 de Envigado (Ant.)  
T.P. No. 69.966 del C.S. de la J.**